

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
COMITÉ DE INFORMACIÓN
SOLICITUD 2901000001609
RESOLUCIÓN QUE DETERMINA LA
INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN
SOLICITADA POR DULCE MERCADO
LULE

México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil nueve.- - - - -

Visto para resolver el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información con número de folio 2901000001609, presentada ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, a través del Sistema de Solicitudes de Información, conocido como INFOMEX, del Módulo de Información de la Unidad de Enlace de la Universidad Pedagógica Nacional; y,- - - - -

RESULTANDO

1. El día 19 de febrero de dos mil nueve, **Dulce Mercado Lule**, presentó ante el Módulo de Información de la Unidad de Enlace de la Universidad Pedagógica Nacional, solicitud de acceso a la información a la que le recayó el folio número 2901000001609, en los términos siguientes: *“Versión pública del currículo del profesor José Luis Vizcaíno.”*- - - - -

2. El día 25 de febrero de dos mil nueve, el Titular de la Unidad de Enlace de la Universidad Pedagógica Nacional, de conformidad con los artículos 43 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, giró oficio a la Subdirección de Personal, para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que reciba el oficio de mérito, localice, verifique y clasifique la información requerida con el fin de notificar a la solicitante la disponibilidad, procedencia del acceso a la información y la manera en que se encuentra, a efecto de determinar, en su caso el costo, para que posteriormente se remita a través del INFOMEX. - - - - -

3. El día 4 de marzo de dos mil nueve, la Unidad de Enlace, recibió el oficio SA.SP.2009/0551, de fecha 3 de marzo de 2009, donde la Subdirección de Personal, manifestó que: *“Estamos imposibilitados para proporcionar la versión pública del currículum del profesor José Luis Vizcaíno, toda vez que no existe en los archivos de esta Subdirección a mi cargo, registro alguno del mencionado profesor Vizcaíno”,* y,- - - - -



(Handwritten marks and signatures)

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Comité de Información de la Universidad Pedagógica Nacional, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V de su Reglamento. -----

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace cumplió con el procedimiento previsto en el numeral citado, esto es, solicitó la información a la Subdirección de Personal, por ser la Unidad Administrativa competente. -----

TERCERO. Atendiendo a lo señalado por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Comité de Información, procedió al estudio y análisis de lo vertido por la Subdirección de Personal, que manifestó que "*Estamos imposibilitados para proporcionar la versión pública del currículum del profesor José Luis Vizcaino, toda vez que no existe en los archivos de esta Subdirección a mi cargo, registro alguno del mencionado profesor Vizcaino*".-----

Lo procedente a continuación es analizar las funciones que le competen a la Subdirección de Personal, previstas en el Manual General de Organización de la Universidad Pedagógica Nacional, las que para mayor claridad se transcriben a continuación: -----

SUBDIRECCIÓN DE PERSONAL

Funciones:

Verificar que se aplique la normatividad relativa a los procesos de empleo, remuneraciones, capacitación y servicios al personal.

Elaborar, operar y supervisar el programa de capacitación y desarrollo del personal de apoyo y asistencia a la educación de la UPN, conforme a los lineamientos que emite la Secretaría de Educación Pública.

Supervisar la correcta y oportuna elaboración de la nómina de la institución.

Vigilar y coordinar los trámites y procedimientos correspondientes a los pagos al personal por salarios y prestaciones, a efecto de que se lleven a cabo conforme a la normatividad vigente en la materia.



Determinar los mecanismos para el control interno del personal, referente a la actualización de plantillas, kárdex, apertura de expedientes y sistemas de control de asistencia.

Supervisar que se proporcionen los servicios y trámites de personal.

Integrar y coordinar comisiones mixtas permanentes o temporales, a fin de estudiar y proponer soluciones a situaciones laborales específicas.

Evaluar y llevar el control de las actividades de la Subdirección y adoptar, en su caso, las medidas correctivas conducentes.

Presentar a la Secretaría Administrativa el programa anual de actividades a desarrollar e informar periódicamente sobre su grado de avance.

Realizar las demás funciones que le asigne la Secretaría Administrativa.

De la reproducción antes detallada, se desprende que efectivamente, la Unidad Administrativa competente para proporcionar la información solicitada, es la Subdirección de Personal, y que el oficio número SA.SP.2009/0551, de fecha 3 de marzo de 2009, señala que en sus archivos no existe registro alguno del profesor José Luis Vizcaíno, por lo que es inexistente la información que solicita.-----

Este Comité al analizar el caso, considera que no es procedente ordenar otras medidas pertinentes para localizar la información solicitada por **Dulce Mercado Lule**, toda vez que la Subdirección de Personal, es la autoridad competente para proveer la información solicitada.-----

En razón de lo anterior, este Comité de Información, de conformidad con los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V, de su Reglamento, confirma la inexistencia de la información requerida en la solicitud con folio 2901000001609 -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se -----

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información requerida en la solicitud de información con folio 2901000001609, en términos del S. E. C. Considerando Tercero de la presente Resolución. -----





SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, notifíquese la presente resolución a **Dulce Mercado Lule**, a través del INFOMEX, por encontrarse dentro del término previsto en el precepto legal invocado, para tales efectos. -----

Así lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Universidad Pedagógica Nacional, Manuel Montoya Bencomo, Titular de la Unidad de Enlace, Manuel Pacheco Yáñez, Titular del Órgano Interno de Control y Mario Carlos Villa Mateos, Representante Designado de la Dependencia. -----

